

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo tercero del artículo 21 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 24.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total, en el caso de:

a) Ayuntamientos

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, Asociaciones o Entidades

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 25.- Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y, en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1994.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 26.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 5 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ILT.MOS. SRS. SECRETARIO GENERAL y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

1377 ORDEN de 7 de enero de 1994 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas para 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en esta convocatoria las subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas, continuando con las ayudas a las galerías de arte como un instrumento más al servicio de los creadores murcianos y todo ello bajo los principios de concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1994, convoca las siguientes ayudas para el fomento y desarrollo de las Artes Plásticas:

I.- Subvenciones

II.- Becas para proyectos de creación

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460,470 y 480 y las becas para proyectos de creación con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1994.

I.- SUBVENCIONES

Artículo 2.- Objeto y destinatarios

Se podrán conceder subvenciones a :

a) Ayuntamientos, para la creación y sostenimiento de Talleres de Artes Plásticas.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro de la Región, para montaje o participación en mues-

tras o exposiciones de particular relevancia.

c) Galerías de arte de la Región, para la realización de exposiciones de artistas murcianos y participación en ferias de arte con obras de artistas de la Región.

Artículo 3.- Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 18, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante, en el supuesto de que se trate de persona o agrupación.

d) En caso de tratarse de una galería de arte, se deberá aportar, además, fotocopia compulsada justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

Artículo 4.- Cuantía y formalización de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

En el caso de galerías de arte la tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, una vez que los beneficiarios remitan por escrito la aceptación.

b) El tercio restante se tramitará una vez realizada y justificada la actividad.

Artículo 5.- Obligaciones específicas

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas con carácter general en el artículo 20, todas aquellas que establezcan en la Orden de concesión.

Artículo 6.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades artísticas que no estando contempladas en el artículo 2 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de las artes plásticas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

II.- BECAS PARA PROYECTOS DE CREACIÓN

Artículo 7.- Objeto

Las becas que se convocan tienen por objeto la ejecución de proyectos de creación plástica en las modalidades de pintura, escultura, cerámica, fotografía y montajes audiovisuales, a realizar en el plazo de un año a partir de la concesión de la beca.

Artículo 8.- Destinatarios

Podrán solicitar estas becas personas naturales o residentes en la Región.

Artículo 9.- Dotación de las becas

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de un millón (1.000.000) de pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los proyectos presentados.

Artículo 10.- Documentación específica

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 18, los siguientes documentos:

a) Curriculum personal del aspirante con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

b) Memoria detallada de los proyectos a realizar en la que se especifique el programa a desarrollar, calendario, coste, número de obras, técnica a emplear y, en su caso, locales e instalaciones a utilizar.

c) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de esta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 11.- Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a colectivos o instituciones artísticas de la Región, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 12.- Forma de pago

La forma de pago de la beca se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazos.

Artículo 13.- Aceptación y renuncia

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 14.

La Consejería de Cultura y Educación podrá seleccionar de entre las obras realizadas aquellas que por su calidad merezcan su exhibición en una exposición individual o colectiva.

En el caso de que algunas de estas becas sean concedidas a escultores, la Consejería podrá destinar, según criterio de calidad y previos los trámites pertinentes, el importe de un millón de pesetas para la fundición en materia definitiva de aquellas obras que se seleccionen a tal fin, entre las que se incluirán las destinadas al Patrimonio de la Comunidad, a

las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15.- Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 20 de la presente Orden, los beneficiarios de estas becas están obligados a comprometerse por escrito a entregar dos de las obras que se seleccionen entre todas las realizadas, con destino al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.- Ausencia del vínculo contractual

La concesión de las becas no creará vínculo contractual, laboral ni administrativo entre la persona beneficiada y la Consejería de Cultura y Educación.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzilla, 42, 2ª Esc. 4ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para subvenciones.

b) Hasta el 15 de abril de 1994 para becas

Artículo 18.- Solicitud y documentación general

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a las solicitudes los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante
- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda
- Cualquier otro documento que, a juicio del peticionario, fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 19.- Resolución y revocación

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Artes Plásticas en

lo referente a subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para las becas, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas al momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas recibidas en anteriores convocatorias.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura y Educación.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 21.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención o beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o beca.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el tercer párrafo del artículo 19 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 22.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total, en el caso de:

a) Ayuntamientos

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, Asociaciones o Entidades

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 23.- Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas para proyectos de creación plástica deberán presentar, en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, memoria documentada en la que se acredite la realización del proyecto y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 24.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones o becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ULTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

Consejería de Fomento y Trabajo

1381 DECRETO N.º 10/1994, de 4 de febrero, por el que se actualiza la composición del Comité de Planificación Económica Regional.

El Comité de Planificación Económica Regional, creado por Decreto número 94/1987, de 28 de octubre, ha venido desarrollando su actividad con la composición inicialmente prevista en dicha norma. Sin embargo, la reciente reestructuración administrativa y los numerosos cambios de denominación y funciones producidos respecto de algunas Consejerías aconsejan la actualización de los miembros del Comité.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica el artículo tercero del Decreto 94/1987, de 28 de octubre, que crea el Comité de Planificación Económica Regional, que queda redactado así:

Artículo tercero.

1. El Comité de Planificación Económica Regional tiene la siguiente composición:

- Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- Vicepresidente: El Consejero de Fomento y Trabajo.
- Vocales:
 - El Director General de Economía y Planificación.
 - El Director General de Presupuestos.
 - El Director General de Finanzas.
 - El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial.
 - El Director General de Desarrollo Agrario.
 - El Director General del Agua.

Un representante de cada una de las Consejerías.

Tres representantes de la Administración Regional, designados libremente por el Presidente del Comité.

- Secretario: El Secretario General de la Consejería de Fomento y Trabajo.

2. La Secretaría del Comité queda adscrita a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.